

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54 001 40 03 008 2014 00897 00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A (CESIONARIO PERUZZI COLOMBIA S.A.S).

DEMANDADO: LUIS ANGEL VIANCHA SUAREZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que en memorial recibido el día 31 De enero de 2022, el señor RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS, quien obra en nombre y representación de PERUZZI COLOMBIA S.A.S, otorgó poder especial al abogado JUAN CARLO CASTRO ROJAS, identificado con la CC N°79.965.329 y T.P N° 193821 del H.C.S. de la J., de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso; en consecuencia, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Por último, se advierte que, al tenor del artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Inés Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Jfc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc57d49c350025bcab31028cbf1dce6e4c595cebde74a156a4257bf1f0e3ed2b**

Documento generado en 23/03/2022 12:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2015 00350 00
DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA
DEMANDADO: NACY GOMEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que en memorial recibido el día 08 de marzo de 2022, la señora FARIDE VEGA PARADA, otorgó poder especial al abogado DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES, identificado con la CC N°13.467.591 y T.P N° 100317 del H.C.S. de la J., de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso; en consecuencia, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial de la demandada, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Por último, se advierte que, al tenor del artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4079c6d7cffadfac300b96b84068218ca5689a60633fce86a1e49b2ba29a1d**

Documento generado en 23/03/2022 12:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL

RADICADO: 54 001 400 3008 2017 00012 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO- CORRECAUDO

DEMANDADO: CARMEN ROSA BAUTISTA MENDOZA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial, mediante el cual el señor HIGUERA SANTAMARIA JORGE, revoca el poder conferido al abogado JUVENCIO FRANCO DE LOS RIOS HERRERA, y otorga poder especial a la abogada ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, quien se identifica con la CC N°1.023.945.137, y T.P. Número 316655 del C. S. de la J., se constata que, efectivamente, la revocatoria y el nuevo poder que se otorga se ajustan a los parámetros establecidos en los artículos 73 a 76 del C.G.P.; razón por la cual se admite la REVOCATORIA de poder al abogado JUVENCIO FRANCO DE LOS RIOS HERRERA, y consecuentemente, se reconoce personería jurídica a la abogada ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, en los términos del poder a ella conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1ddf0423ff48061041dfa02cb06ff4803fc825644b64a27056a1c778941971**

Documento generado en 23/03/2022 12:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 01126 00
DEMANDANTE: MUNDO MOTOS SEGUROS S.A.S.
DEMANDADO: MARTHA LUZ LONDOÑO GONZALEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que en memorial recibido el día 18 de marzo de 2022, el señor CARLOS JOSE ESTEBAN MEDINA, otorgó poder especial a la abogada, DEYSI YURLEY QUINTERO MONTAGUTH, quien se identifica con la C.C. 1.090.411.433 y T.P. N°322.448 del C. S. de la J., de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso; en consecuencia, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Se advierte que, al tenor del artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Inés Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Jfc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4dc3d836ac9830cf9fde812a2daaefb39d1628d2286d32228fe1a86bbe267c**

Documento generado en 23/03/2022 12:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

ROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00003-00
DEMANDANTE: CARMEN CRISELIA RODRIGUEZ BALLESTEROS
C.C. 60.376.937
DEMANDADO: EDWIN JAVIER CELIS MARTINEZ C.C. 13.930.047
MINIMA

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el demandado, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total.

Por lo anterior el despacho se atiene a lo dispuesto en el auto de fecha 09 de diciembre del 2021, mediante el cual no se accedió a la terminación por no encontrarse a ajustada a derecho requiriéndose a las partes para que actualizaran el crédito, situación que a la fecha no se ha presentado.

Es de precisarle al extremo demandado que en el mandamiento de pago se ordenó el pago de intereses corrientes, así como intereses de mora hasta cuando se realice el pago total de la obligación, por lo que es indispensable que las partes actualicen el crédito, reportando todos los abonos realizados y así determinar si ya se ha cumplido con la totalidad de la obligación o aun continua vigente, carga procesal que le corresponde a las partes.

Finalmente requerir al extremo demandante para que actualice el crédito reportando todos y cada uno de los abonos realizados, con el fin de determinar el estado actual del crédito y si hay lugar a ampliar la medida cautelar toda vez que se observa de la relación de depósitos judiciales del Banco Agrario, que no se han puesto a disposición más dineros por parte del pagador desde junio del 2020 en razón de haberse cumplido el limite decretado en auto de 07 de febrero del 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ffc6195d9f819353806e1324ff7ff93cd808342978c59e4a4b062135e9e2fa**

Documento generado en 23/03/2022 03:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESION
Radicado: 54 001 40 03 008 2018 00781 00
Demandante: ASTRID LILIANA YAÑEZ
Causante: LUIS EMILIO YAÑEZ HERNANDEZ

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que en la audiencia celebrada el día inmediatamente anterior las partes interpusieron recurso de apelación contra la decisión proferida en esta unidad judicial, sin embargo, realizando control de legalidad se observa que se omitió correr traslado a las partes para que estimaran pertinente.

Por lo anteriormente expuesto se dispondrá correr simultáneamente traslado, por el termino de 3 días de los recursos presentados, a las partes para que presenten los reparos que consideren pertinentes

Por secretaria remítase el link del expediente a los interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57de2659f7b80abe3b8943295dc2fb96fbef26dff15804a9a355b5e1dd70258**

Documento generado en 23/03/2022 02:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01163 00
DEMANDANTE: MARTHA JANETH ARENAS VEGA
DEMANDADO: VARIOS ACREEDORES

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que en memorial recibido el día 07 de marzo de 2022, el señor WILLIAM JIMENEZ GIL, en calidad del representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A, otorgo poder especial a la abogada DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, identificada con la C,C N° 52.388.605 de Bogotá, T.P 305.067 del H.C.S de la J., de conformidad con los artículos 74 y 75 del código general del proceso; en consecuencia, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

Por último, se advierte que, al tenor del artículo 75 del C.G.P, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e982128c672c9da83966520c36b28755d1164bd62db38b1829103376c00e1c**

Documento generado en 23/03/2022 12:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01222 00

DEMANDANTE: HELIO DELGADO BUITRAGO

DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA MUNERA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que en memorial recibido el día 17 de marzo de 2022, el señor HELIO DELGADO BUITRAGO, otorgó poder especial al abogado, LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR, quien se identifica con la C.C. 88.221.491 de Cúcuta y portador de la T.P. 97.480 del C. S. de la J., de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso; en consecuencia, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Se advierte que, al tenor del artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Finalmente, en virtud de la solicitud de acceso al expediente digitalizado elevada por el abogado LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR, se procederá a enviar vía correo electrónico pinzon136@hotmail.com el enlace web para que acceda al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac35efcaf95bc83ff39f8d9af7b409b9161edf0d104fbfb66dd350f2475fa37**

Documento generado en 23/03/2022 12:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54 001 40 22 008 2020 00108
DEMANDANTE: GRUPO LEGALITE S.A.S.
DEMANDADO: MINA DE CHITAGA CARBANOR S.A.S.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Visto el memorial, sustitución de poder presentado el día 15 de marzo de 2022, por la Dra. GLORIA PATRICIA CASTELLANOS RAMIREZ, se reconoce personería jurídica a la Dra. INGRID KATHERINE HERNANDEZ NIÑO, portadora de la C.C N° 51.935.838 expedida de Bogotá, y T.P N° 142.492 del H.C.S. de la J., conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

Por último, se advierte que, al tenor del artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Jfc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3beaf873c374d968a010f4989f3a8a09325a054250e9a20cfce2e664e2bbde3**

Documento generado en 23/03/2022 12:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INTERES SOCIAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 0043200
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA PEÑARANDA COLMENARES Y OTROS
DEMANDADO: JUAN JESUS PACHECO DIAZ E INDETERMINADOS

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la renuncia al poder presentada por el abogado JOSE RENE GARCIA COLMENARES, como apoderado judicial de la parte demandante, se ajusta a los requisitos establecidos en el código general del proceso, en razón a ello se acepta la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Jfc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f7583ffa827a61bfae80d11c8ba3f168c0bd9fde00bdc9d73a0116080f6fec**

Documento generado en 23/03/2022 12:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00449 00

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL

DEMANDADO: VALENTIN MARTINEZ ASELA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que en memorial recibido el día 17 de marzo de 2022, el señor GERMAN ACUÑA LEAL, otorgó poder especial al abogado, JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ, quien se identifica con la C.C. 1.095.801.182, y portador de la T.P. 338.229 del C. S. de la J., de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso; en consecuencia, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Se advierte que, al tenor del artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Jfc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1052233d9c0f6db16b171d15ff867ac188ffb6a34f83a6dff169546c0d1246**

Documento generado en 23/03/2022 12:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta veintitrés (23) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00021 00
DEMANDANTE: CARMEN VIRGINIA RONDON RAMIREZ – OTRO
CAUSANTE: CARLOS GIRALDO ALVAREZ PLATA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 02 de marzo de 2022 se requirió al parte demandante previo a decidir sobre la admisión de la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias presentadas.

Una vez fenecido el término otorgado, el extremo actor no subsanó los yerros de la demanda conforme a lo solicitado por el juzgado, siendo esta razón por la cual el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, rechaza la misma y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Déjese las constancias necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd7e339b22dd9b0b8927a0c13762a837ea34c8a72796c8ce289ac3dafaf9ec4**

Documento generado en 23/03/2022 02:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00106 00
DEMANDANTE: SOLEDAD LEON LAGUADO.
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. - OTRO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la renuncia al poder presentada por el abogado LUCY ELENA DIAZ SALCEDO, como apoderado judicial de la parte demandante, se ajusta a los requisitos establecidos en el código general del proceso, en razón a ello se acepta la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Jfc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fabbc3eea4c97acd36fbd0954356efc9ecf2a2d1602572d2e9fea54ce55d0c**

Documento generado en 23/03/2022 12:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2021 00157
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE E.S.P.
DEMANDADO: ANA VICTORIA URBINA GUTIERREZ.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Visto el memorial, sustitución de poder presentado el día 18 de marzo de 2022, por el Dr. LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS, se reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDEZ, portadora de la C.C N° 1.093.762.750 expedida en Los Patios y portadora de la tarjeta profesional N°274.599 del H.C.S. de la J., conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

Por último, se advierte que, al tenor del artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Jfc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e2ae5a46696daae68b6159cdde441991d3bd4094d5565d03c457c6b4e96837**

Documento generado en 23/03/2022 12:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54 001 40 22 008 2021 00185
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A.S E.S.P
DEMANDADO: ELENA DIAZ ROMERO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Visto el memorial, sustitución de poder presentado el día 28 de febrero de 2022, por el Dr. LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS se reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, identificada con la CC N°1.093.762.750 y T.P N°274.599 del H.C.S. de la J., conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

Por último, se advierte que, al tenor del artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Inés Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Jfc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc34c850e16f7c531d7bc52e22d4b7502a234668c9dedd40faedce38211b50e**

Documento generado en 23/03/2022 12:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00196 00

DEMANDANTE: SERVIENCAUCHE CUCUTA S.A.S.

DEMANDADO: LUIS CARLOS RODRIGUEZ CARRILLO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN CARLOS SIERRA CELIS, como apoderado judicial de la parte demandante, se ajusta a los requisitos establecidos en el código general del proceso, en razón a ello se acepta la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Jfc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf305cf829a8c881df69f708fae871844f71794cc45391e76b453ba10c83500c**

Documento generado en 23/03/2022 12:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2021 00246
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE E.S.P.
DEMANDADO: JORGE OSWALDO MONSALVE CARDENAS.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Visto el memorial, sustitución de poder presentado el día 18 de marzo de 2022, por el Dr. LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS, se reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDEZ, portadora de la C.C N° 1.093.762.750 expedida en Los Patios y portadora de la tarjeta profesional N°274.599 del H.C.S. de la J., conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

Por último, se advierte que, al tenor del artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ede69c62b89b19a99d4f47779579ed9ef802611d5921d611108390dd9cdcae**

Documento generado en 23/03/2022 12:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2022-00001-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. NIT N° 800.161.568-3
DEMANDADO: YURANIS CORREA HERNANDEZ C.C. N°1.093.739.142

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su trámite y observándose que este estrado judicial carece de competencia para conocer de la misma, en virtud del numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso:

“3° En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”

Y teniéndose en cuenta que, el título valor pagaré objeto de recaudo, tiene consignado en su cuerpo, como lugar del cumplimiento de la obligación, la ciudad de Bogotá D.C (folio 8), y apreciándose que el apoderado judicial de la parte demandante en el ítem, numero sexto de la demanda, denominado: *tramite, competencia y cuantía* (ver folio 5) trajo a colación la referida norma, es decir, el numeral 3° del artículo 28 del C.G.P; además que éste no conoce el lugar de notificación de la parte demandada, es por lo que, no puede darse aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 28 ejusdem; es frente a las anteriores circunstancias, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., que se rechazará de plano la presente demanda y en consecuencia, se ordenará remitirla junto con sus anexos vía correo electrónico al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (reparto), por ser el competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva propuesta por SYSTEMGROUP S.A.S, a través de apoderado judicial, contra YURANIS CORREA HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR vía correo electrónico la presente demanda junto con sus anexos por medio de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta al Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), por ser de su competencia. Déjese constancia de su salida.

TERCERO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c062d27bdeb69f14b33880050041acaf88ee5d2ce18f3e70df29f0b61b5c71**

Documento generado en 23/03/2022 09:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta veintitres (23) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00002 00
DEMANDANTE: LUZ MARINA CAICEDO QUINTERO
DEMANDADO: EDGAR MENDOZA BOTELLO
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 02 de marzo de 2022 se requirió al parte demandante previo a decidir sobre la admisión de la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias presentadas.

Una vez fenecido el término otorgado, el extremo actor no subsanó los yerros de la demanda conforme a lo solicitado por el juzgado, siendo esta razón por la cual el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, rechaza la misma y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Déjese las constancias necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7288d92ef52c1785a9e3105c71f22a189e24a61bf66860a3fe38c3087fe5eabc**

Documento generado en 23/03/2022 02:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2022-00026-00
DEMANDANTE: EDUARDO MOGOLLÓN VARGAS, CCN°1.090.363.414
DEMANDADO: CONSORCIO VIVIENDAS SAN RAFAEL, NIT. 901209044-1

El señor EDUARDO MOGOLLÓN VARGAS, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el CONSORCIO VIVIENDAS SAN RAFAEL.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la misma va dirigida contra el CONSORCIO VIVIENDAS SAN RAFAEL, entidad ésta que por sus características no es una persona jurídica (artículo 53 del C. G. P), por lo tanto, no puede ser demandada; y en consecuencia la demanda tiene que dirigirse contra quienes la conforman, de acuerdo con la tesis que ya ha asentado la jurisprudencia; así mismo, deberá allegarse el acta de constitución del Consorcio demandado para efectos de establecer quienes hacen parte del mismo.

Como corolario de lo anterior, el poder es insuficiente al tenor del artículo 74 del CGP; en el sentido que el mismo deberá ser otorgado para dirigir la acción contra las entidades que conforman el citado Consorcio.

Ahora, por consiguiente, deberá el apoderado judicial de la parte actora, suministrar con el escrito de subsanación, el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, quienes integran al CONSORCIO VIVIENDAS SAN RAFAEL para efectos de notificaciones personales, como lo exige el numeral 10° del artículo 82 ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al ejecutante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO : Abstenernos de reconocer personería para actuar a la doctora LISBEY TATIANA ACEVEDO SARMIENTO, como apoderada del demandante, conforme al poder conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38dd69daf7e828e5da73373286888b428eb485f4f93edca45f6320c59a6c2f9**

Documento generado en 23/03/2022 09:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2022-00043-00
DEMANDANTE: WEIMAR SERRANO CORREDOR C.C. N° 1.094.348.013
DEMANDADO: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA SODEVAS S.AS.
NIT. N° 800015934-1
PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra al despacho la presente demanda de pertenencia de la referencia, propuesta a través de apoderado judicial, para decidir sobre su admisión. A ello debiera procederse, si no se observara que el profesional del derecho en la pretensión de la demanda no expresó con precisión y claridad lo pretendido, ya que, no identificó el bien inmueble objeto de usucapión por sus linderos, transgrediendo así, lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se debe declarar inadmisibles, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, advirtiéndose que el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos de manera digital y a la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase al abogado Richard Antonio Villegas Larios, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Se le advierte al abogado que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tenga reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1a6cf2ad8dcc5f3e0ddd763063c468c3bfa42cd9f195b340f4f79a619d8902**

Documento generado en 23/03/2022 09:20:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00054 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES
DEL NORTE DE SANTANDER (COOMULTRANORT
LTDA)
DEMANDADO: RAFAEL EMILIO DIAZ RODRIGUEZ C.C. 79.684.546
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Teniendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a RAFAEL EMILIO DIAZ RODRIGUEZ C.C. 79.684.546 que en el término de cinco (05) días pague a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMULTRANORT LTDA) NIT 890.501.609-4, las siguientes sumas:

- a) QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000.00), por concepto de saldo de capital del pagaré No. 66690, asimismo intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P y el decreto 806 del 2020, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: Requerir al apoderado para que bajo juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P., manifieste que los títulos valores los conserva en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando los mismos títulos.

QUINTO: Se requiere a la parte actora, en aplicación a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y los artículos 78, 103, 291 y 292 del C.G.P., para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada a notificar y allegue las evidencias correspondientes.

SEXTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Guerrero Blanco', written over a light blue rectangular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220b82595da94e3800c67040e4dc0050ff50da8359d0964cc5d7bec0006b40b7**

Documento generado en 23/03/2022 02:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00060 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CAUSANTE: CAMILO ERNESTO CLARO QUINTERO.

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Teniendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a CAMILO ERNESTO CLAROQUINTERO C.C. 1.090.373.852 que en el término de cinco (05) días pague al BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9, las siguientes sumas:

- a) CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$46.828.893) por concepto de capital pagare No. 45003070019610., asimismo intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día seis (06) de junio de dos mil veintiún (2021) y hasta que se produzca el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P y el decreto 806 del 2020, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: Requerir al apoderado para que, bajo juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P., manifieste que los títulos valores los conserva en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando los mismos títulos.

QUINTO: Se requiere a la parte actora, en aplicación a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y los artículos 78, 103, 291 y

292 del C.G.P., para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada a notificar y allegue las evidencias correspondientes.

SEXTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

SEPTIMO: Reconózcase al Dr. JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a light grey rectangular background.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9cc376aced600a859a7af2a1994301ad54c5e700719f696aca567c52b2fdb8**

Documento generado en 23/03/2022 02:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

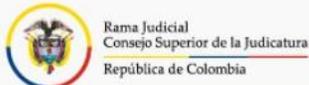
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2022-00128-00
DEMANDANTE: RAUL GARAVIS CC N°13.251.543
DEMANDADA: LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO CC 88.232.627

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva, para decidir si se libra orden de pago. A ello debiera procederse, pero se observa la siguiente falencia:

La dirección electrónica de la abogada demandante no se encuentra registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, por lo que deberá proceder en tal sentido, es decir, registrar en la referida página Web la dirección de correo electrónico para efectos de tener comunicación directa con los despacho judiciales; lo anterior, en cumplimiento a lo estatuido en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el inciso segundo del artículo 5° del Decreto ley 806 de 2020.

INICIO A RAMA JUDICIAL Iniciar Sesión

INICIO

Consulta de Estado, Trámites y Solicitudes

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
41593631	180447	VIGENTE		

1 - 1 de 1 registros

En consecuencia, la demanda se debe declarar inadmisibile, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, advirtiéndose que el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos de manera digital y a la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co , so pena de rechazo, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Abstenernos de reconocer a la abogada Julia Mercedes Castillo Maldonado, como apoderado judicial de la parte demandante, en razón a lo motivado.

CUARTO: Se le advierte a la abogada que las comunicaciones que allegue a este despacho deben ser remitidas desde el correo electrónico que tenga reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bcfbe66536a181eca42448674329953692fcb886cbdc304108c0af8f8af1e9**

Documento generado en 23/03/2022 09:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>